



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

4 JUL 2013

Recibido.....16:32.....Hs.

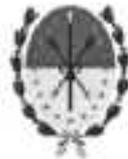
Exp. N°.....27894.....D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY.-

Artículo 1.- Incorpórese a la Ley 11.583 el artículo 7 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7 bis.- Franquicia especial: Los automotores categorizados reglamentariamente como antiguos de colección, que no reúnan las condiciones de seguridad requeridos, podrán solicitar ante la autoridad de aplicación el acceso a una revisión técnica especial que los exceptuará de ciertas obligaciones para circular en ocasiones o lapsos determinados. La inspección técnica referida se efectuará con el equipamiento existente en las líneas de verificación, siempre y cuando el uso de tal equipamiento no resultare perjudicial para el vehículo.

Para acceder a la revisión técnica especial, será obligatorio estar inscripto en alguna de las entidades habilitadas para el registro de automotores clásicos por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, cumpliendo con exigencias sujetas a condiciones originales de fabricación, antigüedad y particularidades mecánicas. En función de ello se establecerá una normativa para la verificación técnica especial que tendrá por objeto



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

la categorización de los vehículos y se establecerá sus correspondientes limitaciones de circulación.

La vigencia de la revisión técnica especial será la que corresponda a la categoría del vehículo según las normas aplicables en materia de VTV.

Artículo 2: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su publicación.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Acuña de Figueroa


Lic. MAXIMILIANO N. PULAR
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.


E. Martínez



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente:

El presente proyecto reconoce como antecedente el presentado por el Diputado Menna en el mismo sentido, que obtuviera media sanción de esta Cámara en el año 2009.-

La iniciativa, tiene por objeto defender nuestro patrimonio automotor, haciendo cumplir lo dispuesto por el artículo 63 Inciso d) de la ley nacional de tránsito a cuál adhiere la provincia de Santa Fe.

El mismo refiere a los automotores antiguos de colección que al no reunir las condiciones de seguridad para vehículos que la ley prescribe en su artículo 30, podrán solicitar ante la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de ciertos requisitos para circular.

En ese sentido y no contando con una legislación que contemple la diferenciación para la circulación de los vehículos clásico/antiguos, entendemos necesario crear la revisión técnica especial y establecer una normativa diferente para la verificación de los referidos automóviles. La misma deberá evitar desvirtuar la originalidad del automóvil y someterlo a un control que mortificasen a sus componentes.

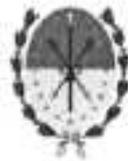


CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La normativa vigente, ley provincial N° 11.586 que adhiere a la ley nacional de tránsito N° 24.449, establece que la verificación técnica son las mismas para cualquier automotor. Esto supone la modificación de las unidades clásicas/ antiguas para poder cumplir con todos los requisitos técnicos, cosa que desvirtúa el propósito de conservar las unidades tal cual salieron de la línea de producción, perdiéndose su valor histórico.

Es importante resaltar que la mayoría de los países supieron advertir la situación descripta, y para superarla desarrollaron legislaciones especiales en la cual a los autos clásicos no se les aplica en materia de seguridad con efecto retroactivo, como sería este caso. Asimismo, y como un antecedente significativo, la provincia de Buenos Aires adoptó una reglamentación que crea la Verificación Técnica Vehicular Especial, modelo que pretendemos extender para la provincia de Santa Fe.

Nuestra propuesta plantea como requisito para acceder a la VTV Especial, estar inscripto en el Registro de Automotores Clásicos, creado por tres entidades nacionales (Club de Automóviles Clásicos, Cámara Argentina de Comerciantes de Vehículos Antiguos, y la Federación Argentina de Clubes de Autos



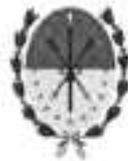
CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Antiguos) que fueran habilitados por la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor a través de la disposición 708/97, para tal fin.

Para solicitar su inclusión en el Registro, el automotor deberá cumplir con condiciones ya establecidas por las referidas entidades como ser:

- 1 - Haber transcurrido más de 30 años desde el año de su fabricación al año en que se solicita su inclusión en el RACH.
- 2 - Tener características técnicas, de diseño de carrocería o deportivas que justifiquen su inclusión en el RACH.
- 3 - El vehículo debe mantener sus partes originales, salvo aquellas que por su desgaste hayan tenido que renovarse, tales como: neumáticos, baterías, tapizados, capotas, pintura, etc.
- 4 - Mantener el vehículo como objeto de colección. No puede ser utilizado para el transporte cotidiano.

Asimismo sugerimos seguir el ejemplo de la provincia de Buenos Aires, donde se reglamentó una clasificación de los automotores que las plantas verificadoras deben atender cuando realizan el VTV Especial. La misma será de utilidad para hacer



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constar en la Credencial Especial diferentes categorías de habilitación, como ser:

Categoría Auto Clásico I: habilitado para circular en la vía pública hasta una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora, tanto en forma diurna como nocturna;

Categoría 2: Habilitado para circular por la vía pública hasta una velocidad de 50 kilómetros por hora; tanto en forma diurna como nocturna;

Categoría 3: Habilitado para circular por la vía pública hasta una velocidad de 50 kilómetros por hora; exclusivamente en forma diurna;

Categoría 4: Habilitado para circular por la vía pública con carácter excepcional, previa autorización emitida por autoridad municipal o policial, y a solo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias de vehículos históricos.

Además consideramos fundamental que los vehículos históricos "Aptos" deberán circular obligatoriamente con el Informe de Inspección, en el cual figure la leyenda que indique que el vehículo es clásico/ antiguo, y las limitaciones establecidas que



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representará que el vehículo tiene alguna restricción en su circulación debido a su categorización.

Finalmente y conscientes de la importancia de la preservación de los autos antiguos, la presente iniciativa tiene por objetivos generales fomentar la conservación y restauración de autos antiguos, clásicos, al tiempo que infundir en la sociedad ya sean jóvenes y adultos una conciencia sobre la importancia de la historia del transporte.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

[Handwritten signature]
Acuerdo de los

[Handwritten signature]
Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

[Handwritten signature]
E. Montecinos